



INFORMACIÓN DE DERECHOS A LA VICTIMA

ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y MINISTERIO FISCAL. Art. 771 LECR.

- ▶ En el tiempo imprescindible y, en todo caso, **durante el tiempo de la detención**, si la hubiere, **la Policía Judicial** practicará las siguientes diligencias:
- ▶ **1.º** Cumplirá con los deberes de **información** a las víctimas que prevé la legislación vigente.
- ▶ **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito :**
- ▶ **DERECHOS**
- ▶ *Art. 4 Derecho a entender y ser entendida*
- ▶ *Art. 5 Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.*
- ▶ *Art. 6 Derechos de la víctima como denunciante.*
- ▶ *Art. 7. Derecho a recibir información sobre la causa penal.*
- ▶ *Art. 8. Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima.*
- ▶ *Art. 9. Derecho a la traducción e interpretación.*
- ▶ *Art. 10. Derecho de acceso a los servicios de asistencia.*



➤ PARTICIPACIÓN

➤ Art. 11. Participación activa en el proceso penal

➤ Art. 12. Comunicación y revisión del sobreseimiento

➤ Art. 13. Participación en la **ejecución**

➤ Art. 14. Reembolso de gastos.

➤ Art. 15. Servicios de justicia restaurativa.

➤ Art. 16. Justicia gratuita.



Art. 35.4 LEC. HONORARIOS DE ABOGADO. (JURA CUENTAS) TURNO DE OFICIO.

- ▶ 4. Si la reclamación se dirige contra una **persona física**, el abogado o abogada deberá aportar junto con la cuenta el **contrato suscrito** con el cliente y el letrado o letrada de la Administración de Justicia, previamente a efectuar el requerimiento, dará cuenta al juez o la jueza para que pueda apreciar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible.
- ▶ **El juez o jueza examinará de oficio** si alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible puede ser calificada como **abusiva**.
- ▶ Cuando apreciare que alguna cláusula puede ser calificada como tal, dará audiencia por **cinco días a las partes**. Oídas estas, resolverá lo procedente mediante **auto** dentro de los **cinco días** siguientes. Para dicho trámite no será preceptiva la intervención de abogado ni de procurador.
- ▶ (...)
- ▶ El auto que se dicte será directamente apelable en todo caso. El pronunciamiento, una vez firme, tendrá fuerza de cosa juzgada.

- 
- 
- *Art. 17. Víctimas de delitos cometidos en otros estados miembros*
 - *Art. 18. Devolución de bienes.*
 - *PROTECCIÓN:*
 - *Art. 19. Derechos de las víctimas a la protección*
 - *Art. 20. Derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor.*
 - *Art. 21. Protección a la víctima durante la investigación penal.*
 - *Art. 22. Derecho a la protección de la intimidad.*
 - *Art. 23. Evaluación individual de las víctimas para su protección.*
 - *Art. 26. Medidas de protección para menores, personas con discapacidad y víctimas de violencias sexuales.*

ART. 771 LECR. Cont.

- En **particular**, informará al ofendido y al perjudicado por el delito de **forma escrita** de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110 y **(109 bis)**.
- Se instruirá al ofendido de su derecho a **mostrarse parte** en la causa sin necesidad de formular querrela y, tanto al ofendido como al perjudicado, de su derecho a **nombrar Abogado** o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de su derecho a, **una vez personados** en la causa, **tomar conocimiento de lo actuado**, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 301 y 302, **e instar lo que a su derecho convenga**.
- Asimismo, se les informará de que, de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, **el Ministerio Fiscal** las ejercerá si correspondiere.
- **Informará asimismo a la persona ofendida o perjudicada de que puede optar por relacionarse con la Administración de Justicia por los medios del artículo 162 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, (actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares) recabando y consignando sucintamente su respuesta.** Introducido por la Ley 1/2025, de 2 de enero, que entrará en vigor el 3 de abril de 2025.

Art. 162.1 LEC. *Cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación estén obligados, legal o contractualmente, a enviarlos y recibirlos por medios electrónicos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, o cuando los destinatarios opten por estos medios, así como en cualquier otro caso que establezca la ley, los actos de comunicación se efectuarán por aquellos, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda*

ART. 776 LECR. INFORMACIÓN POR EL LETRADO JUDICIAL.

- 1. El letrado o la letrada de la Administración de Justicia informarán al ofendido y al perjudicado de sus derechos, en los términos previstos en los artículos 109 y 110 (109 BIS), cuando previamente no lo hubiera hecho la Policía Judicial. En particular, se instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas que prevé la legislación vigente y de los derechos mencionados en la regla 1.ª del artículo 771.
- Cuando la Policía Judicial hubiera efectuado esta información, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia notificarán al ofendido o al perjudicado el **número del procedimiento** a que hubiera dado lugar y el **juzgado que lo tramita** y las posibles vías de contacto con el mismo, sin que sea precisa su comparecencia en el Juzgado de Instrucción para realizar un nuevo ofrecimiento de acciones, sin perjuicio del derecho de la víctima a la información actualizada del estado en el que se encuentra el proceso, en los términos previstos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- 2. **La imposibilidad de practicar esta información** por la Policía Judicial o por el letrado o la letrada de la Administración de Justicia en comparecencia **no impedirá la continuación del procedimiento**, sin perjuicio de que se proceda a realizarla por el medio más rápido posible, **incluidos los medios del artículo 162 de la Ley 1/2000**, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando se trate de personas obligadas a su utilización o que hubieran optado por estos.

(Entrada en vigor 3/4/2025).



STS 30/4/2010

- “1 .- La primera es la nulidad de las actuaciones por falta de ofrecimiento de acciones al ofendido, que lo fué precisamente en el delito cometido por el recurrente. Con ello no se tiene en cuenta:
- A) Que con o sin ofrecimiento de acciones el ofendido se personó en el proceso ejercitándolas como acusador particular, formulando su escrito acusatorio, interviniendo en el Juicio Oral y postulando lo que se estimó conveniente; por lo que la previa falta del ofrecimiento de acciones previsto en el [art. 109](#) de la [LECriminal](#) resulta irrelevante, y sin trascendencia material en cuanto su finalidad informativa, no condicionante de la facultad de personarse ejercitando las acciones, resulta innecesaria si ya el propio perjudicado, conocedor del delito y del proceso, actúa en él como acusador particular, dejando sin virtualidad alguna la necesidad de informarle de una facultad que ha sido ya actuada por su propia iniciativa.”



EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

Artículo 794.

Tan pronto como sea firme la sentencia, se procederá a su ejecución por el Juez o por la Audiencia que la hubiere dictado, conforme a las disposiciones generales de la Ley, observándose las siguientes reglas:

1.^a Si no se hubiere fijado en el fallo la **cuantía indemnizatoria**, cualquiera de las partes podrá instar, durante la ejecución de la sentencia, la práctica de las pruebas que estime oportunas para su precisa determinación. De esta pretensión el Secretario judicial dará traslado a las demás para que, en el plazo común de **diez días**, pidan por escrito lo que a su derecho convenga. El Juez o Tribunal rechazará la práctica de pruebas que no se refieran a las bases fijadas en la sentencia.

Practicada la prueba, y **oídas las partes** por un plazo común de **cinco días**, se fijará mediante **auto**, en los **cinco días siguientes**, la cuantía de la responsabilidad civil. El auto dictado por el Juez de lo Penal será apelable ante la Audiencia respectiva.

2.^a En los casos en que se haya impuesto la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, el Secretario judicial procederá a la inmediata retirada del permiso y licencia habilitante, si tal medida no estuviera ya acordada, dejando unido el documento a los autos y remitirá mandamiento a la Jefatura Central de Tráfico para que lo deje sin efecto y no expida otro nuevo hasta la extinción de la condena.

EJECUCIÓN PENAL. (Arts. 983 a 999).

- ▶ ABSUELTO: 983. “Todo procesado absuelto por la sentencia será puesto en **libertad** inmediatamente, **a menos que** el ejercicio de un recurso que produzca efectos suspensivos o la existencia de otros motivos legales hagan necesario el aplazamiento de la excarcelación, lo cual se ordenará por auto motivado.”
- ▶ EJECUCIÓN DELITOS LEVES: 984.3 “Para la ejecución de la sentencia, en cuanto se refiere a la **reparación del daño causado e indemnización de perjuicios**, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien será en todo caso **promovida de oficio** por el Juez que la dictó.”
- ▶ Embargo, averiguación de bienes (frecuencia), subasta (subasta desierta).
- ▶ Ejecución provisional. Tercerías de dominio y mejor derecho.
- ▶ Liquidación de daños y perjuicios/ intereses.
- ▶ Art. 570 LEC Hasta completa satisfacción del acreedor.
- ▶ Tasación de costas.

Art. 988 LECR

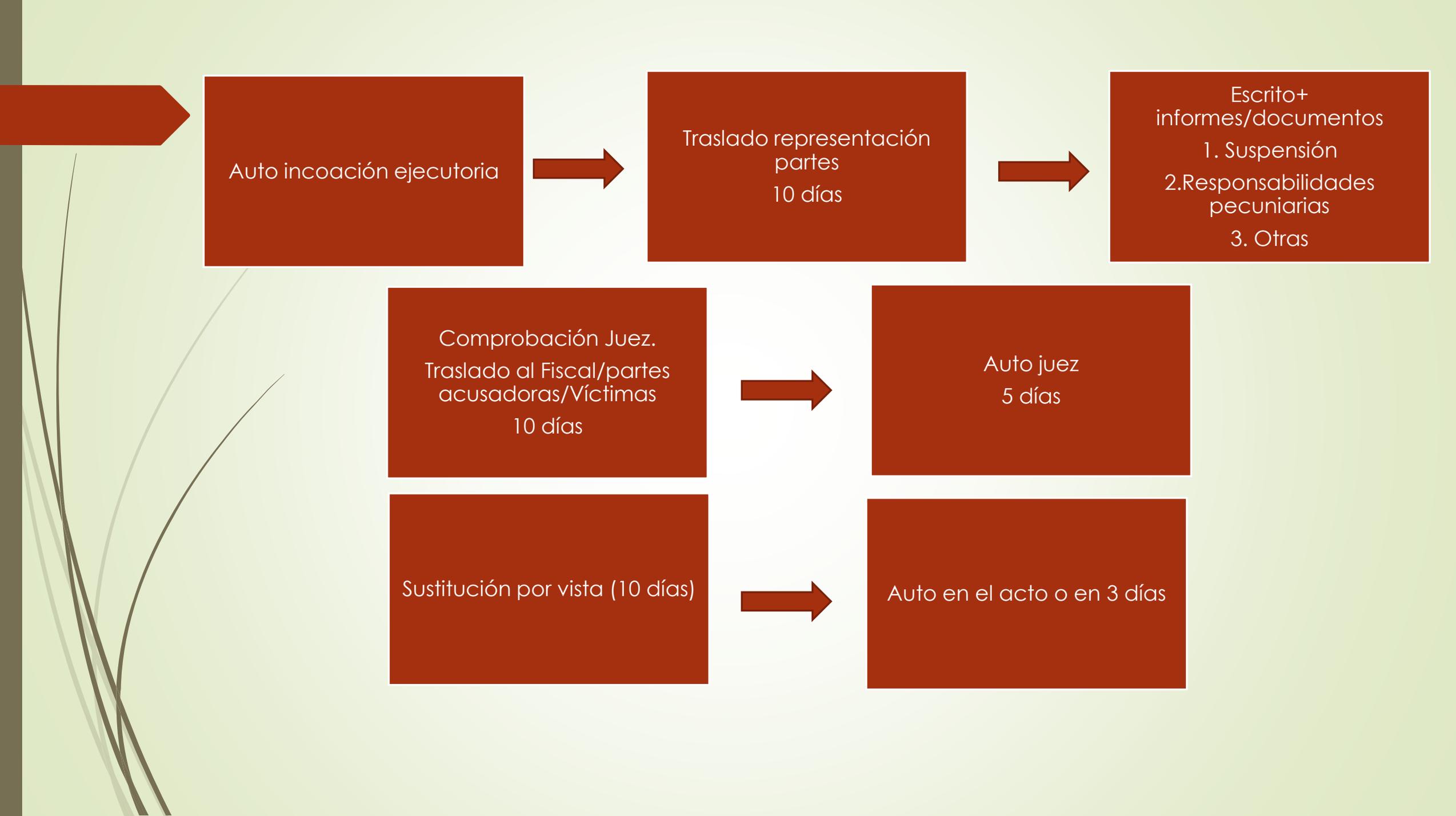
- ▶ Cuando una sentencia sea firme, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141 de esta Ley, lo declarará así el **Juez o el Tribunal** que la hubiera dictado.
- ▶ **Hecha esta declaración**, se procederá a ejecutar la sentencia aunque el reo esté sometido a otra causa, en cuyo caso se le conducirá, cuando sea necesario, desde el establecimiento penal en que se halle cumpliendo la condena al lugar donde se esté instruyendo la causa pendiente.
- ▶ Cuando el culpable de **varias infracciones** penales haya sido condenado en distintos procesos por hechos que pudieron ser objeto de uno solo, conforme a lo previsto en el artículo 17 de esta Ley, el Juez o Tribunal que hubiera dictado la última sentencia, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o del condenado, procederá a **fijar el límite del cumplimiento** de las penas impuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Penal.
- ▶ Para ello, el Secretario judicial **reclamará la hoja histórico-penal** del Registro central de penados y rebeldes y **testimonio de las sentencias condenatorias** y **previo dictamen del Ministerio Fiscal**, cuando no sea el solicitante, el Juez o Tribunal dictará **auto** en el que se relacionarán todas las penas impuestas al reo, determinando el **máximo de cumplimiento** de las mismas. Contra tal auto podrán el Ministerio Fiscal y el condenado interponer recurso de casación por infracción de Ley.

ART. 988 BIS. (Introducido por Ley 1/2025) Vigor 3/4/2025.

- 1. **El juez o tribunal** dará traslado del **auto de incoación** de la ejecutoria a la **representación** de cada uno de los **condenados** para que, en el plazo de **diez días**, se pronuncien en un **mismo escrito** sobre las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando hubieran sido impuestas **penas** privativas de libertad susceptibles de ser **suspendidas** conforme al Código Penal y **la sentencia no se hubiera pronunciado** acerca de su suspensión, **sobre la modalidad** o modalidades de **suspensión** de la ejecución de las penas privativas de libertad que solicite.
 - b) Para el caso de haber sido impuestas **responsabilidades pecuniarias**, sobre la **forma de cumplimiento** y, en particular, si solicita su **aplazamiento** y en qué **términos**, así como el **plazo máximo para su cumplimiento**.
 - c) **Cualquier otra solicitud** relativa a la ejecución de los pronunciamientos de la sentencia, incluida la **sustitución** de la pena en los casos en que proceda.

- 
- 
- 2. Presentado el **escrito**, al que deberán acompañarse los **informes** o la **documentación** en que se funden las peticiones.
 - **el juez o tribunal** realizará, en su caso, las **comprobaciones** necesarias sobre la concurrencia de los requisitos de la suspensión y del resto de peticiones realizadas, tras lo cual **dará traslado** de la solicitud y de lo practicado **al Ministerio Fiscal**, a las partes **acusadoras personadas** y **víctimas**, **directamente afectadas por la decisión**, para que, en el plazo de **diez días**, formulen **alegaciones**.
 - Transcurrido el plazo, en el término de **cinco días el juez**, la jueza o el tribunal resolverán mediante **auto** sobre todas las peticiones

- 
- 
- 3. La tramitación descrita en los apartados anteriores podrá ser **sustituida**, a **criterio del juez**, la jueza o el tribunal, por una **vista** que habrá de celebrarse en el plazo de **diez días** y a la que deberá **citarse al acusado y su defensa, al Ministerio Fiscal**, a las **partes acusadoras y víctimas**, directamente afectadas por la decisión.
 - Celebrada la vista, el juez, la jueza o el tribunal **resolverá en el acto o, de no ser posible, en los tres días siguientes, sobre todas las cuestiones planteadas.**



Auto incoación ejecutoria

```
graph LR; A[Auto incoación ejecutoria] --> B[Traslado representación partes 10 días]; B --> C[Escrito+ informes/documentos 1. Suspensión 2. Responsabilidades pecuniarias 3. Otras]; D[Comprobación Juez. Traslado al Fiscal/partes acusadoras/Víctimas 10 días] --> E[Auto juez 5 días]; F[Sustitución por vista (10 días)] --> G[Auto en el acto o en 3 días];
```

Traslado representación partes
10 días

Escrito+
informes/documentos
1. Suspensión
2. Responsabilidades
pecuniarias
3. Otras

Comprobación Juez.
Traslado al Fiscal/partes
acusadoras/Víctimas
10 días

Auto juez
5 días

Sustitución por vista (10 días)

Auto en el acto o en 3 días

INTERVENCIÓN LETRADO JUDICIAL

4. El letrado o la letrada de la Administración de Justicia citará al **condenado** a una **comparecencia** en la que le **requerirá de cumplimiento de las penas**, decomiso y responsabilidades civiles que le hubieran sido impuestas y **le informará de las responsabilidades** en que pueda incurrir en el supuesto de incumplimiento.

Asimismo, practicará las **liquidaciones de condena**, que comprenderán, en todo caso, los siguientes particulares:

- a) la **fecha de inicio** del cumplimiento,
- b) el **tiempo abonable** por haber estado privado de libertad provisionalmente en la causa o por la aplicación de cualquier otra medida cautelar,
- c) el **tiempo de duración** de la condena, y
- d) el **tiempo de cumplimiento**.

A tales efectos, el cómputo se hará por años, meses y días, de acuerdo con las siguientes reglas: los meses completos serán de treinta días y los años completos serán de trescientos sesenta y cinco días.



De dichas **liquidaciones**, que se **notificarán personalmente** al **condenado**, se dará **traslado** al Ministerio **Fiscal** y a las **partes**, que podrán **impugnarlas** en el plazo de **dos días**.

Transcurrido el plazo **sin impugnación**, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia la aprobará mediante **decreto**.

Si fueran **impugnadas** por alguna de las partes, se dará **traslado al resto** para alegaciones por de **dos días**.

Transcurrido el mismo, hubieren o no presentado escrito las demás partes, el juez, la jueza o el tribunal resolverá mediante **auto**, que será dictado en el plazo de **dos días**.

Una vez firme éste, si corrigiere la liquidación de condena será notificado personalmente al condenado.

Comparecencia
ante el LAJ para
requerimiento

Liquidación de
condena por el
LAJ

Notificación
liquidación al
condenado
personalmente

Traslado al Fiscal
y demás partes.

Impugnación 2
días

Sin impugnación
2 días DECRETO.

Con
impugnación,
traslado restantes
por 2 días

Auto 2 días.

Artículo 989. (3/4/2025)

1. Los pronunciamientos sobre **responsabilidad civil** serán susceptibles de **ejecución provisional** con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
2. En todo lo que no estuviera regulado en el Código Penal o en otra norma penal, sustantiva o procesal, para la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito se aplicarán las disposiciones sobre ejecución de la Ley 1/2000, de 7 de enero. (Aplicación subsidiaria)

El letrado de la Administración de Justicia podrá encomendar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a los organismos tributarios de las Haciendas forales, las actuaciones de investigación patrimonial necesarias para poner de manifiesto las rentas y el patrimonio presente y los que vaya adquiriendo el condenado hasta tanto no se haya satisfecho la responsabilidad civil determinada en sentencia.

Cuando dichas entidades alegaren razones legales o de respeto a los derechos fundamentales para no realizar la entrega o atender a la colaboración que les hubiese sido requerida por el letrado de la Administración de Justicia, éste dará cuenta al juez o tribunal para resolver lo que proceda.



Art. 990 (...)

Los Tribunales ejercerán además las facultades de inspección que las Leyes y Reglamentos les atribuyan sobre la manera de cumplirse las penas.

Corresponde al **Secretario judicial impulsar** el proceso de ejecución de la sentencia dictando al efecto las **diligencias necesarias**, sin perjuicio de la competencia del Juez o Tribunal para hacer cumplir la pena.

El Secretario judicial pondrá en conocimiento de los directamente ofendidos y perjudicados por el delito y, en su caso a los testigos, todas aquellas resoluciones relativas al penado que puedan afectar a su seguridad.

Artículo 996.

Las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse se sustanciarán y decidirán con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



CICLO FORMATIVO ASPECTOS CLAVES DE LA LEY DE EFICIENCIA.

MADRID 25 MARZO 2025.

INTERVINIENTE: D^a CARMEN RAMOS FERNÁNDEZ

SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE VALENCIA.